

Propuesta de Resolución del Servicio Público de Empleo del Principado de Asturias, por la que se aprueban las bases reguladoras complementarias de la concesión de becas y ayudas al alumnado desempleado partícipe en acciones de formación para el empleo y prácticas formativas no laborales financiadas por el Servicio Público de Empleo del Principado de Asturias.

ANTECEDENTES DE HECHO

La Ley 30/2015, de 9 de septiembre, por la que se regula el Sistema de Formación Profesional para el Empleo en el ámbito laboral, tiene por objeto la planificación y la financiación del sistema de formación profesional para el empleo en el ámbito laboral, la programación y ejecución de las acciones formativas, el control, el seguimiento y el régimen sancionador, así como el sistema de información, la evaluación, la calidad y la gobernanza del sistema.

El Real Decreto 694/2017, de 3 de julio, por el que se desarrolla la Ley 30/2015, de 3 de julio, por la que se regula el Sistema de Formación Profesional para el Empleo en el ámbito laboral, se refiere en el artículo 25 a las ayudas y becas que pueden percibir las personas trabajadoras desempleadas que participen en las acciones formativas.

La Orden TMS/368/2019, de 28 de marzo, por la que se desarrolla el Real Decreto 694/2017, de 3 de julio, por el que se desarrolla la Ley 30/2015, de 9 de septiembre, por la que se regula el Sistema de Formación Profesional para el Empleo en el ámbito laboral, en relación con la oferta formativa de las administraciones competentes y su financiación, y se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones públicas destinadas a su financiación (BOE de 1 de abril de 2019), establece el derecho del alumnado desempleado partícipe en acciones de formación para el empleo y en prácticas formativas no laborales, a la percepción de ayudas y becas en los supuestos y con los requisitos previstos en dicha regulación normativa, remitiendo la fijación de diversos aspectos (cuantías dentro de los máximos fijados por la normativa estatal, plazos de solicitud, documentación acreditativa de requisitos, procedimiento de concesión y pago, etc.) a la regulación que efectúen los órganos competentes de las Comunidades Autónomas.

El Real Decreto 1917/2008, de 21 de noviembre, por el que se aprueba el Programa de inserción sociolaboral para mujeres víctimas de violencia de género, establece en su artículo 7, apartado b, que durante el tiempo de participación en una acción formativa las mismas tendrán derecho a percibir una beca por asistencia de 10 euros por día lectivo hasta la finalización del curso.

El artículo 12, apartado 10 del Estatuto de Autonomía del Principado de Asturias, aprobado mediante la Ley Orgánica 7/1981, de 30 de diciembre, atribuye a la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias la ejecución de la legislación del Estado en materia laboral y de fondos de ámbito nacional y de empleo.

En el ámbito autonómico del Principado de Asturias, la regulación de esta materia viene dada por la Resolución de 27 de abril de 2015, del Servicio Público de Empleo, por la que se aprueban las bases reguladoras complementarias de la concesión de becas y ayudas al alumnado desempleado partícipe en acciones de formación para el empleo y prácticas formativas no laborales gestionadas por el Servicio Público de Empleo del Principado de Asturias (BOPA de 8 de mayo de 2015), modificada por Resolución de 21 de diciembre de 2015, del Servicio Público de Empleo (BOPA 29/12/15).

Resultando conveniente la adecuación y actualización de la citada regulación autonómica a los cambios normativos, así como la modificación de determinados aspectos en el procedimiento con el objeto de disminuir los tiempos de tramitación y agilizar los pagos, se dicta la presente Resolución de aplicación a todas las ayudas y becas devengadas por razón de la participación de personas trabajadoras desempleadas en acciones de formación para el empleo y en prácticas formativas no laborales subvencionadas por el Servicio Público de Empleo del Principado de Asturias.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.— La Ley del Principado de Asturias 3/2005, de 8 de julio, del Servicio Público de Empleo; la Ley del Principado 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias; la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, su Reglamento de desarrollo, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio y el Decreto del Principado de Asturias 71/1992, de 29 de octubre, por el que se regula el Régimen General de concesión de subvenciones.

Segundo.— El artículo 23 de la Orden TMS/368/2019, de 28 de marzo, concede a las Administraciones correspondientes la competencia para establecer en sus respectivos ámbitos las cuantías, plazos de solicitud y concesión de las becas y ayudas que se concedan a los/as trabajadores/as desempleados/as que participen en las acciones formativas.

Tercero.— Conforme al artículo 13.e) de la Ley del Principado de Asturias 3/2005, de 8 de julio, del Servicio Público de Empleo, es competencia de la persona titular de la presidencia del SEPEPA, aprobar las convocatorias públicas de ayudas, así como sus bases reguladoras, y resolver sobre su concesión.

Cuarto.— El artículo 13.4 de la Ley del Principado de Asturias 3/2005, de 8 de julio, del Servicio Público de Empleo, establece que las funciones de la Presidencia en virtud de lo dispuesto en este artículo, con excepción de las que ejerza por delegación del Consejo Rector, podrán ser delegadas en el Director Gerente.

Vistos los antecedentes y fundamentos mencionados y que resultan de aplicación,

PROPONGO

Primero.— Aprobar las bases reguladoras complementarias de la concesión de las becas y ayudas al alumnado desempleado participante en acciones de formación para el empleo y en prácticas formativas no laborales financiadas por el Servicio Público de Empleo del Principado de Asturias contenida en el anexo a la presente Resolución.

Segundo.— Delegar en la Dirección-Gerencia del SEPEPA la resolución sobre su concesión y revocación, si procede, de las subvenciones de becas y ayudas reguladas en estas bases.

Tercero.— La presente disposición entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Principado de Asturias.

En Oviedo, a la fecha de la firma electrónica

**LA DIRECTORA GERENTE DEL SERVICIO PÚBLICO
DE EMPLEO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS**

ANEXO

Bases reguladoras complementarias para la concesión de becas y ayudas al alumnado desempleado participante en acciones de formación para el empleo y prácticas formativas no laborales financiadas por el Servicio Público de Empleo del Principado de Asturias

INDICE

CAPÍTULO I	4
Disposiciones Generales.....	4
Base 1ª.– Objeto y ámbito de aplicación.	4
Base 2ª.– Régimen jurídico.	5
Base 3ª.– Personas Beneficiarias.	5
Base 4ª.– Obligaciones de las personas beneficiarias.....	6
Base 5ª.– Obligación de colaboración.....	6
Base 6ª.– Imputación de rentas.	7
Base 7ª.– Régimen de compatibilidad.	7
CAPÍTULO II	7
Becas y ayudas	7
Base 8ª.– Tipos de becas y ayudas.	7
Base 9ª.– Beca para personas con discapacidad.....	7
Base 10ª.– Beca para mujeres víctimas de violencia de género.....	8
Base 11ª.– Ayudas de transporte.....	8
Base 12ª.– Ayudas de manutención.....	8
Base 13ª.– Ayudas de alojamiento y manutención.....	9
Base 14ª.– Ayudas a la conciliación.	9
Base 15ª.– Cálculo de rentas.....	10
CAPÍTULO III	11
Procedimiento de concesión.....	11
Base 16ª.– Régimen de concesión.	11
Base 17ª.– Solicitudes.	11
Base 18ª.– Instrucción del procedimiento.	12
Base 19ª.– Forma de justificación.....	13
Base 20ª.– Verificación de la situación de desempleo.....	13
Base 21ª.– Verificación del domicilio.	13
Base 22ª.– Verificación de la asistencia.	13
Base 23ª.– Faltas de la asistencia.....	14

Base 24ª.– Incumplimientos.	14
Base 25ª.– Forma de pago	14
CAPÍTULO IV	15
Resolución	15
Base 26ª.– Resolución.	15
Base 27ª.– Reintegro de las subvenciones.....	15
Base 28ª.– Entrada en vigor.	16
ANEXO	17

CAPÍTULO I

Disposiciones Generales

Base 1ª.– Objeto y ámbito de aplicación.

Las presentes bases tienen por objeto regular la concesión directa de subvenciones en concepto de becas y ayudas para las personas trabajadoras desempleadas que participen en las acciones de formación profesional para el empleo financiadas por el Servicio Público de Empleo del Principado de Asturias (en adelante SEPEPA).

También se aplicará a las becas y ayudas para las personas trabajadoras desempleadas que participen en las acciones formativas incluidas en la programación de acciones de formación para el empleo a impartir en Centros de Formación para el Empleo dependientes del SEPEPA y en Centros Integrados de Formación Profesional públicos financiada desde el SEPEPA.

Igualmente, se aplicará a las becas y ayudas para las personas trabajadoras desempleadas que participen en las acciones formativas incluidas en algunos de los Programas que integran la oferta de formación para el empleo, no incluidos en los anteriores.

Por último, se aplicará a las becas y ayudas para las personas trabajadoras desempleadas que participen en prácticas profesionales no laborales en empresas, cuando dichas prácticas estén vinculadas a acciones formativas no conducentes a certificado de profesionalidad, según regula el artículo 19.1 de la Orden TMS/368/2019. Así como también para la realización del módulo de formación práctica en centros de trabajo de los certificados de profesionalidad, conforme al artículo 19.2 de dicha Orden.

Queda fuera del ámbito de aplicación de estas bases el programa de prácticas no laborales de jóvenes titulados en empresas, entidades o ayuntamientos, derivadas del Real Decreto 1543/2011, de 31 de octubre, por el que se regulan las prácticas no laborales en empresas (BOE de 18 de noviembre de 2011) al percibir ya la beca salario específica prevista en el citado Real Decreto.

Queda fuera del ámbito de aplicación de estas bases la beca a percibir, en su caso, por el alumnado participante en programas públicos de empleo formación o programas experienciales de empleo-formación.

Base 2ª.– Régimen jurídico.

El procedimiento de tramitación de estas subvenciones se ajustará, además de lo previsto en las presentes bases, a lo establecido en las siguientes normas:

- a) La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y su Reglamento de desarrollo aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.
- b) La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- c) La Ley 30/2015, de 9 de septiembre, por la que se regula el Sistema de Formación Profesional para el Empleo en el ámbito laboral (B.O.E. n.º 217 de 10 de septiembre).
- d) El Real Decreto 694/2017, de 3 de julio, por el que se desarrolla la Ley 30/2015, de 9 de septiembre, por la que se regula el Sistema de Formación Profesional para el Empleo en el ámbito laboral (B.O.E. n.º 159 de 5 de julio).
- e) Orden TMS/368/2019, de 28 de marzo, por la que se desarrolla el Real Decreto 694/2017, de 3 de julio, por el que se desarrolla la Ley 30/2015, de 9 de septiembre, por la que se regula el Sistema de Formación Profesional para el Empleo en el ámbito laboral, en relación con la oferta formativa de las administraciones competentes y su financiación, y se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones públicas destinadas a su financiación.
- f) Real Decreto 1917/2008, de 21 de noviembre por el que se aprueba el programa de inserción sociolaboral para mujeres víctimas de la violencia de género.
- g) Real Decreto 357/2006, de 24 de marzo, por el que se regula la concesión directa de determinadas subvenciones en los ámbitos del empleo y de la formación profesional ocupacional.
- h) Decreto 71/1992, de 29 de octubre, que regula el régimen general de subvenciones del Principado de Asturias.

Y demás normas de general aplicación.

Base 3ª.– Personas Beneficiarias.

1. Podrán obtener la condición de beneficiarias de las subvenciones en concepto de becas y ayudas objeto de las presentes bases las personas trabajadoras desempleadas que participen en las acciones formativas recogidas en la base 1ª y que reúnan los requisitos exigidos con carácter general en estas bases y en los preceptos que se refieren a cada tipo de beca o ayuda.

2. A los efectos de lo anterior, tendrán la condición de personas trabajadoras desempleadas aquellas inscritas como demandantes de empleo en las Oficinas del Servicio Público de Empleo del Principado de Asturias en el momento de incorporación a la acción formativa, en caso contrario no se tendrá derecho a las becas y ayudas.

3. No podrán obtener la condición de persona beneficiaria aquellas en quienes concurra alguna de las circunstancias reguladas en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Base 4ª.– Obligaciones de las personas beneficiarias.

1. Además de las obligaciones establecidas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones las personas beneficiarias deberán cumplir las siguientes obligaciones:

a) Asistir y firmar diariamente el correspondiente documento de control de asistencia del alumnado, o en su caso, dejar evidencia electrónica de asistencia a la misma. Además, en la modalidad de teleformación, la realización de los controles periódicos de seguimiento de su aprendizaje que se establezcan en el proyecto formativo.

b) Comunicar al SEPEPA cualquier cambio en su situación laboral, familiar o de residencia que incida en su derecho a percibir las ayudas o beca que hubiera solicitado, en el plazo de una semana desde que aquellas se produzcan.

2. Las personas beneficiarias de las becas y ayudas quedan exoneradas de la obligación de acreditar con anterioridad a la propuesta de resolución de concesión de la subvención y al pago de la misma, que se encuentran al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, en virtud del artículo 24.2 del RD 887/2006 de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones, y del artículo 10.c del Decreto 71/1992, de 29 de octubre, que regula el Régimen General de Subvenciones del Principado de Asturias.

Base 5ª.– Obligación de colaboración.

1. Las entidades, centros y empresas beneficiarias de subvenciones públicas para el desarrollo de acciones de formación para el empleo y de las empresas receptoras de alumnos en prácticas formativas, en cumplimiento de los compromisos y obligaciones asumidas, colaborarán en la gestión de las becas y ayudas del alumnado o partícipes en acciones formativas por ellas desarrolladas, de conformidad con lo previsto en el artículo 23.1 de la Orden TMS/368/2019, de 28 de marzo, y en concreto:

a) Informar sobre el tipo de beca y ayudas que el alumnado puede solicitar, requisitos que debe reunir y documentación acreditativa que debe presentar, actualizada en el momento de iniciar la acción formativa y, en su caso, de la práctica profesional no laboral.

b) Apoyarlas en el trámite de solicitud si así son requeridas y autorizadas por la persona participante. En este sentido, facilitarán al alumnado solicitante de las subvenciones en concepto de becas y ayudas los oportunos documentos que acrediten la documentación presentada, así como la fecha de entrega.

c) Presentar, dentro de los primeros 10 días hábiles de cada mes, ante el Servicio Público de Empleo, la documentación relativa a las subvenciones en concepto de becas y ayudas de las acciones formativas que impartan, correspondientes al mes anterior, así como, siempre que hayan sido autorizadas por las personas solicitantes, la documentación que éstas les hayan entregado.

d) En aquellos casos en que la entidad y centro colaborador tenga acceso a los aplicativos informáticos de gestión de las becas y ayudas, la colaboración comprenderá las tareas de mecanización de datos e incorporación de documentación a las citadas herramientas.

2. En atención a lo anterior, cuando se constate por la Administración la pérdida del derecho al reconocimiento y cobro de becas y ayudas de la persona trabajadora desempleada a las que hubiera tenido derecho como consecuencia exclusiva de una mala o nula información por parte de las entidades, centros colaboradores o empresas, éstos últimos podrán ser objeto

de un procedimiento de revocación y reintegro de la financiación pública obtenida para el desarrollo de la acción formativa en la cuantía equivalente al importe dejado de percibir por el/la trabajador/a desempleado/a en concepto de becas y ayudas.

Base 6ª.– Imputación de rentas.

Conforme al artículo 23.4 de la Orden TMS/368/2019, de 28 de marzo, las ayudas y becas previstas en la base anterior no se computarán como renta a efectos de lo establecido en el artículo 275.4 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre.

Base 7ª.– Régimen de compatibilidad.

Las ayudas y becas previstas en estas bases son incompatibles con otras becas o ayudas concedidas para la misma finalidad, por cualquier órgano de la Administración de la Comunidad Autónoma o cualquier otra Administración nacional o comunitaria.

Las personas que participen simultáneamente en dos o más acciones formativas o prácticas no laborales compatibles en el mismo día, sólo tendrán derecho a percibir beca o ayuda por una de ellas.

CAPÍTULO II

Becas y ayudas

Base 8ª.– Tipos de becas y ayudas.

1. De acuerdo con lo previsto en los artículos 20 a 22 de la Orden TMS/368/2019, de 28 de marzo, por la que se desarrolla el Real Decreto 694/2017, de 3 de julio, por el que se desarrolla la Ley 30/2015, de 9 de septiembre, por la que se regula el sistema de formación profesional para el empleo en el ámbito laboral, los tipos de becas y ayudas serán:

- a) Beca para personas con discapacidad.
- b) Beca para mujeres víctimas de violencia de género.
- c) Ayudas de transporte.
- d) Ayudas de manutención.
- e) Ayudas de alojamiento y manutención.
- f) Ayudas a la conciliación.

Base 9ª.– Beca para personas con discapacidad.

1. De acuerdo con lo establecido en el artículo 20 de la Orden TMS/368/2019, de 28 de marzo, podrán percibir la beca prevista en la citada norma las personas desempleadas con discapacidad que participen en la oferta formativa prevista en la Base 1ª, que tengan reconocida una discapacidad en un grado igual o superior al 33%, según lo previsto en el artículo 1 del Real Decreto 1414/2006, de 1 de diciembre. La cuantía de la beca será de 9 € por día de asistencia.

2. Para la acreditación del cumplimiento de las condiciones establecidas en los apartados anteriores, la solicitud de subvención contendrá la autorización para que el órgano instructor recabe del órgano competente y constate de forma directa la acreditación de la

discapacidad. No obstante, en el caso de que la persona beneficiaria deniegue expresamente el consentimiento para estas comprobaciones, deberá acreditar su discapacidad mediante certificación emitida por el Instituto de Mayores y Servicios Sociales (IMSERSO) o por el Servicio correspondiente de la Comunidad Autónoma.

Base 10ª.– Beca para mujeres víctimas de violencia de género.

1. Las personas trabajadoras desempleadas que asistan a las acciones de formación a las que se refieren estas bases y que tengan la condición de mujer víctima de violencia de género, tendrán derecho a percibir una beca de 10 euros por día de asistencia según lo previsto en el artículo 7.b) del Real Decreto 1917/2008, de 21 de noviembre, por el que se aprueba el programa de inserción sociolaboral para mujeres víctimas de violencia de género.

2. Para la acreditación de la condición de mujer víctima de violencia de género, se seguirá el Protocolo del SEPEPA para la atención a dicho colectivo.

Base 11ª.– Ayudas de transporte.

1. Las personas desempleadas que asistan a las acciones de formación tendrán derecho a una ayuda de transporte. Se abonará una cuantía diaria por el número de días de asistencia a la acción formativa.

a) Transporte público urbano. La cuantía por día de asistencia será de 1,5 €, conforme a lo establecido en el apartado segundo del anexo II de la Orden TMS/368/2019.

b) Transporte público interurbano. La cuantía diaria será el resultado de dividir entre 20 el importe del Abono del Consorcio de Transportes de Asturias al alza según la zonificación necesaria para desplazarse del domicilio del alumno al centro de formación/trabajo.

c) Transporte propio. Cuando no exista transporte público entre el domicilio del alumno/a y el centro, o este transporte no tenga un horario regular que permita la compatibilización con el de la acción formativa, tendrán derecho a percibir una ayuda por transporte en vehículo propio consistente en 0,19 € por kilómetro (ida y vuelta) y día de asistencia.

Se entenderá que no existe compatibilidad de horarios cuando el desplazamiento en transporte público obligue al alumnado a invertir más de dos horas diarias en tiempos de desplazamiento.

Excepcionalmente, y previa ponderación de los/as técnicos/as del Servicio Público de Empleo, se podrá conceder el derecho a la utilización de vehículo propio cuando las circunstancias así lo aconsejen.

2. En el caso de trabajadores desempleados que se tengan que desplazar fuera de Asturias, la ayuda de transporte incluirá el importe del billete en clase económica de los desplazamientos iniciales y final, debiendo presentar como documento justificativo el billete.

Base 12ª.– Ayudas de manutención.

1. De acuerdo con lo establecido en el artículo 21 de la Orden TMS/368/2019, de 28 de marzo, podrán percibir ayuda de manutención las personas trabajadoras desempleadas que participen en la oferta formativa prevista en estas bases cuyo horario de impartición sea de mañana y tarde, con una duración de al menos 8 horas diarias, y la acción formativa se imparta en una localidad diferente a la del domicilio habitual de la persona desempleada participante.

2. La ayuda en concepto de manutención ascenderá a 12 € por día de asistencia presencial al centro formativo.

Base 13ª.- Ayudas de alojamiento y manutención.

1. De acuerdo con lo establecido en el artículo 21 de la Orden TMS/368/2019, de 28 de marzo, podrán percibir ayuda de manutención y alojamiento las personas trabajadoras desempleadas que participen en la oferta formativa prevista estas bases, cuyo horario de impartición de la acción formativa sea de mañana y tarde y con una duración de al menos 8 horas diarias, y la localidad en la que se imparte la acción formativa y la del domicilio del participante se encuentren a una distancia superior a 120 kilómetros y, por la red de transportes existente, los desplazamientos no puedan efectuarse diariamente antes y después de las clases.

2. La ayuda en concepto de alojamiento y manutención consistirá en una cuantía de 80,00 € por día natural, sin contar con el desplazamiento inicial y final, que se abonará según lo establecido en la base 11ª.

3. También tendrán podrán tener derecho a la percepción de una ayuda en concepto de alojamiento y manutención los trabajadores desempleados que participen en acciones formativas transnacionales y/o en prácticas profesionales que se desarrollen en otros países. La ayuda en concepto de alojamiento y manutención ascenderá a 158,40 € por día natural. Podrán percibir además el importe del billete inicial y final en clase económica.

Base 14ª.- Ayudas a la conciliación.

1. De acuerdo con lo establecido en el artículo 22 de la Orden TMS/368/2019, de 28 de marzo, los trabajadores desempleados que participen en la oferta formativa prevista en la presente orden, y que tengan que conciliar tal participación con el cuidado de hijos/as menores y/o personas acogidas menores de 12 años o de familiares dependientes hasta el segundo grado, tendrán derecho a una cuantía igual al 75% del IPREM diario, por día de asistencia.

2. Las personas que quieran acogerse a esta ayuda deberán cumplir las siguientes condiciones:

a) No haber rechazado ofertas de trabajo adecuadas ni haberse negado a participar en actividades de promoción, formación o reconversión profesional en el plazo de un mes desde que se agotase el subsidio por desempleo o la prestación contributiva.

b) Carecer de rentas de cualquier clase superiores al 75 por ciento del «Indicador público de renta de efectos múltiples» (IPREM). Se entenderá cumplido este requisito siempre que la suma de las rentas de todos los integrantes de la unidad familiar, incluida la persona solicitante, dividida por el número de las personas que la componen no supere el 75 por ciento del IPREM.

c) Tener hijos/as menores y/o personas acogidas menor/es de doce años o, en su caso, familiar dependiente hasta el segundo grado.

3. A los efectos de las presentes bases, se considera unidad familiar la formada por la persona interesada, y en su caso, su cónyuge o pareja estable, así como por las demás personas que, conviviendo en el mismo domicilio familiar, tengan con aquella una relación de parentesco por consanguinidad o por afinidad hasta el segundo grado inclusive.

4. En el supuesto de que el sujeto causante de la ayuda sea un familiar dependiente hasta el segundo grado, este se entenderá incluido en la unidad familiar para el cómputo de rentas.

5. En ningún caso podrá percibir esta ayuda más de una persona de la unidad familiar, cuando participen de forma simultánea en acciones formativas

6. Se deberá acompañar la solicitud de la siguiente documentación:

- Copia del libro de familia
- Volante de empadronamiento colectivo o certificado de convivencia
- Justificantes de ingresos de los miembros de la unidad familiar:
 - o En caso de personas trabajadoras desempleadas: certificado del importe de la prestación o subsidio del Servicio Público de Empleo Estatal, así como del importe del salario social, renta mínima de inserción o ayudas análogas de asistencia social concedidas por la Comunidad Autónoma.
 - o En caso de ser trabajador por cuenta ajena, nómina correspondiente a los dos meses anteriores al de la solicitud.
 - o En caso de ser trabajador por cuenta propia, última declaración trimestral del IVA presentada en el ejercicio de la actividad desarrollada.
 - o Se presentará, además, la declaración de la renta presentada por los integrantes de la unidad familiar sujetos a IRPF correspondiente al último ejercicio fiscal, si existe obligación legal de efectuar tal declaración).
- En su caso, deberán presentarse, además:
 - o Convenio regulador y/o sentencia judicial firme de separación o divorcio.
 - o Documentación justificativa del grado de parentesco con el familiar dependiente: sentencia firme de incapacitación judicial y/o certificado de dependencia emitido por el IMSERSO o cualquier otro organismo competente de las Comunidades Autónomas.

7. En el caso de mujeres víctimas de violencia de género a efectos de establecer los límites de rentas de la unidad familiar o de convivencia para la ayuda de conciliación, quedan excluidos del cómputo de las rentas los ingresos de la persona agresora.

Base 15ª.- Cálculo de rentas.

1. A los efectos de estas bases las rentas se calcularán de la siguiente manera:

a) Para las personas trabajadoras por cuenta ajena: se tomarán los ingresos brutos del mes anterior al inicio del curso, incluida la parte proporcional de las pagas extraordinarias.

b) Para las personas autónomas:

- Se tomarán los ingresos netos del trimestre anterior al inicio del curso.
- Se prorrateará el importe mensualmente, para obtener las rentas mensuales.

2. Se computará como renta el importe de los salarios sociales, las rentas mínimas de inserción o las ayudas análogas de asistencia social concedidas por la Comunidad Autónoma, así como el importe de las prestaciones o subsidios del Servicio Público de Empleo Estatal.

También tendrán la consideración de rentas los ingresos correspondientes a rendimientos patrimoniales, pensiones y cualquier otro tipo de ingresos percibidos.

Igualmente se computarán como rentas en los casos de separación legal o divorcio, las pensiones de alimentos establecidas en el acuerdo o sentencia, independientemente de que se hayan abonado o no. No se tendrán en cuenta las cuantías no abonadas en el caso de que estas hayan sido reclamadas judicialmente.

3. Los datos de los apartados anteriores se referirán a la suma de ingresos de todas las personas que integran la unidad familiar o de convivencia, incluida la persona solicitante, dividida por el número de miembros que la componen.

CAPÍTULO III

Procedimiento de concesión

Base 16ª.- Régimen de concesión.

Las ayudas y becas previstas en estas bases se otorgarán en régimen de concesión directa, previa justificación, de conformidad con lo establecido en:

- El artículo 6.5.d) de la Ley 30/2015, de 9 de septiembre, por la que se regula el Sistema de Formación Profesional para el Empleo en el ámbito laboral.
- El Real Decreto 357/2006, de 24 de marzo, por el que se regula la concesión directa de determinadas subvenciones en los ámbitos del empleo y de la formación profesional ocupacional,
- El artículo 22.2.b) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Base 17ª.- Solicitudes.

1. La solicitud de becas y ayudas, que se dirigirá a la Dirección-Gerencia del SEPEPA, se cumplimentará en el modelo normalizado que estará disponible en la sede electrónica de la Administración del Principado de Asturias, <https://sede.asturias.es/>. Adicionalmente, el modelo de solicitud estará disponible para el alumnado a través del centro o entidad de formación donde se desarrolle la acción formativa.

2. Las solicitudes se presentarán en el plazo de veinte días naturales computado a partir de la fecha de incorporación a la acción formativa.

Asimismo se podrán presentar solicitudes de ayuda de transporte en el plazo de 20 días naturales a partir de la fecha de incorporación al módulo de prácticas formativas no laborales, cuando éste suponga una variación económica o del tipo ayuda de transporte solicitada con respecto al momento de incorporación a la acción formativa, o no se hubiese solicitado para los módulos teóricos.

Junto con la solicitud, se aportará la documentación correspondiente establecida en cada uno de los distintos tipos de beca o ayuda previstas en las presentes bases.

Para el supuesto de alumnado que no figure dado de alta en la base de terceros del Principado de Asturias o desee cambiar de cuenta bancaria, ficha de acreedores debidamente diligenciada por la entidad bancaria.

3. El alumnado podrá presentar la solicitud de la subvención por cualquiera de los medios previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

4. En el caso de que se optara por presentar la solicitud ante una oficina de Correos, se hará en sobre abierto, para que sea fechada y sellada por el funcionario de Correos antes de ser certificada, según lo establecido en el artículo 31 del Real Decreto 1829/1999, de 3 de diciembre, por el que se regula la prestación de los servicios postales.

5. Adicionalmente se podrán presentar las solicitudes en el centro de formación, en virtud de la obligación de colaboración establecida en la Base 5ª, que dejará constancia en la misma de la fecha de presentación, y será el encargado de remitirla al SEPEPA. En este supuesto el centro de formación proporcionará al alumnado un justificante en el que figure la documentación aportada y su fecha de presentación.

6. Las solicitudes presentadas por el alumnado fuera del plazo previsto anteriormente, dará lugar a su inadmisión sin más trámites, previa Resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

7. La presentación de la solicitud implica la autorización al SEPEPA para poder recabar los documentos y datos necesarios en los términos del artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. No obstante, el solicitante podrá denegar expresamente dicha autorización, debiendo entonces aportar la documentación que contenga dichos datos.

Base 18ª.- Instrucción del procedimiento.

1. El órgano competente para la instrucción del procedimiento de concesión será el Servicio de Programación, Gestión y Seguimiento de la Formación para el Empleo, que realizará cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de las cuales deba formularse la propuesta de resolución.

2. En su caso, el órgano instructor requerirá al interesado para que en el plazo de diez días hábiles subsane el defecto de que adolezca la solicitud, siempre que éste sea subsanable, con indicación de que si no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

3. La concesión y pago se tramitará de forma parcial para cada mes de participación en la acción formativa. No obstante lo anterior, para las acciones formativas en la modalidad de teleformación, se tramitará una vez finalizada la misma, dado que la variabilidad en la distribución temporal de los controles necesarios para calcular la cuantía de la subvención dificulta su cálculo mensual.

4. El órgano instructor formulará la propuesta de resolución de concesión y pago, entendiéndose denegadas aquellas solicitudes que no fueran resueltas favorablemente.

Base 19ª.– Forma de justificación.

La justificación de la subvención se efectuará previamente a la propuesta de resolución, y consistirá únicamente en la verificación, por parte del personal técnico del SEPEPA y de los Centros Integrados de Formación Profesional públicos, del cumplimiento de los requisitos que generan el derecho a la percepción de la beca o ayuda, además de los días de asistencia por los que se devenga la misma.

En las ayudas de alojamiento y manutención fuera de Asturias, el transporte se justificará mediante la aportación de los billetes inicial y final en clase económica.

Base 20ª.– Verificación de la situación de desempleo.

1. Se verificará la situación de desempleo en el momento de la incorporación de la persona a la acción formativa.

2. A las personas participantes desempleadas que resulten contratadas con posterioridad al reconocimiento del derecho a la percepción de la subvención, se les suspenderá el derecho al reconocimiento y pago de las becas y ayudas desde la fecha en la que se produzca la contratación.

Si la contratación es de duración inferior al desarrollo de la acción formativa y durante la asistencia a la misma la persona quedara nuevamente en situación de desempleo recuperará el derecho a la percepción de becas y ayudas.

Base 21ª.– Verificación del domicilio.

Para verificar el domicilio habitual de la persona solicitante se tendrán en cuenta el domicilio en el que ésta esté empadronada y el que conste en la tarjeta de demanda de empleo en el momento de la incorporación de la persona a la formación, considerándose de entre ambos como domicilio habitual el más cercano a la localidad de impartición de la acción formativa.

Base 22ª.– Verificación de la asistencia.

1. El alumnado que participe en acciones formativas impartidas, total o parcialmente, en la modalidad de teleformación o mediante aula virtual, sólo devengarán becas y ayudas por gastos de transporte, manutención y alojamiento cuando los trabajadores desempleados deban trasladarse a sesiones formativas presenciales.

2. A los efectos del cálculo del importe correspondiente a becas de discapacidad, a mujeres víctimas de violencia de género, y ayudas a la conciliación en la modalidad de aula virtual, se utilizará el mismo criterio que para el cálculo en modalidad de formación presencial.

3. Para el cálculo del tiempo de asistencia en la modalidad de teleformación será de aplicación la siguiente fórmula:

(Días de teleformación planificados en la programación * Nº controles periódicos realizados por el alumno) / Nº total de controles periódicos a realizar.

Base 23ª.– Faltas de la asistencia.

Las faltas de asistencia a la formación podrán ser justificadas o no justificadas.

A estos efectos, se considerarán faltas de asistencia justificadas las que respondan a algunas de las siguientes situaciones:

- Entrevistas de trabajo, por el tiempo indispensable para su realización, debiendo volver al centro de formación al finalizar la misma, aportando el correspondiente justificante.
- Consulta médica (propia o de familiares o personas a cargo), por el tiempo indispensable para su realización, debiendo volver al centro de formación, aportando el correspondiente justificante:
- Enfermedad o accidente. Se aportará el correspondiente justificante médico.
- Fallecimiento, accidente, enfermedad grave de un familiar de primer y segundo grado de consanguinidad o afinidad. El permiso será de dos días hábiles cuando el suceso se produzca en la misma localidad y tres cuando la localidad sea distinta.
- Deber inexcusable (citación administrativa o judicial), por el tiempo indispensable para su realización, debiendo volver al centro de formación al finalizar la misma y aportando el correspondiente justificante.
- Realización de exámenes oficiales o de pruebas o prácticas necesarias para acceder a un puesto de trabajo.
- Permiso por violencia de género, en las condiciones que determinen los Servicios Sociales de atención o salud, según proceda.
- Ausencias vinculadas a la conciliación personal, familiar y laboral.
- De fuerza mayor no imputable a la voluntad de la persona participante.

Se consideran faltas no justificadas las no relacionadas en el epígrafe anterior.

Base 24ª.– Incumplimientos.

1. Incurrir en más de tres faltas de asistencia no justificadas al mes en cada acción formativa, constituirá causa de pérdida del derecho a percibir las becas y ayudas correspondientes a dicho mes.

2. En todo caso, no se tendrá derecho a percibir las ayudas de transporte y de manutención que correspondan a los días en los que no se asista a la acción formativa, ni a percibir la beca para personas con discapacidad, la beca para mujeres víctimas de violencia de género, y las ayudas a la conciliación, correspondientes a las faltas de asistencia no justificadas.

3. Asimismo supondrá causa de pérdida del derecho a percibir las ayudas y becas la existencia de abuso de derecho o fraude de ley para la obtención de las mismas.

Base 25ª.– Forma de pago

El pago de las becas y ayudas concedidas se efectuará exclusivamente mediante transferencia bancaria, a una cuenta de la que sea titular la persona beneficiaria. Siendo obligatoria la cumplimentación de los datos bancarios que constan en el modelo de Ficha de Acreedor del Principado de Asturias, accesible a través de la sede electrónica del Principado de Asturias <https://sede.asturias.es/>, apartado “Formularios genéricos”.

CAPÍTULO IV

Resolución

Base 26ª.– Resolución.

1. Las solicitudes de ayudas y becas serán resueltas por la Dirección-Gerencia, que actuará por delegación de la Presidencia del SEPEPA.

2. El plazo de resolución y notificación será de seis meses, computado a partir del día siguiente a la fecha en la que la solicitud haya tenido entrada en el registro electrónico del SEPEPA, para el primer mes de inicio de la acción formativa, y desde el primer día del mes siguiente para el resto de mensualidades.

Transcurrido el mismo sin haberse notificado resolución expresa se entenderá desestimada por silencio administrativo.

3. La resolución de concesión se notificará a las personas beneficiarias mediante su publicación en el Boletín Oficial del Principado de Asturias, conforme al artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

4. La concesión de las becas y ayudas estará supeditada en todo caso a la existencia de disponibilidades presupuestarias, otorgándose por orden de entrada de la solicitud en el registro electrónico de la Administración competente para su tramitación, desde que el expediente esté completo y en función de los requisitos exigidos en estas bases.

Excepcionalmente, el Servicio Público de Empleo podrá ampliar la partida destinada a becas y ayudas mediante la correspondiente modificación presupuestaria.

5. La Resolución que ultime el procedimiento de concesión no pone fin a la vía administrativa y contra la misma podrá interponerse recurso de alzada, ante el titular de la Consejería de Industria, Empleo y Promoción Económica, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Principado de Asturias, conforme a lo establecido en el artículo 27.2 de la Ley del Principado de Asturias 2/1995 de 13 de marzo sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias y en el artículo 121 de la Ley de Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y sin perjuicio de que pueda ejercitarse cualquier otro que se estime oportuno.

Base 27ª.– Reintegro de las subvenciones.

1. Cuando se verifique por la Administración el reconocimiento y cobro indebido de cantidad alguna en concepto de beca o ayuda de las reguladas en la presente Resolución, procederá la revocación de la subvención y el reintegro total o parcial de las cantidades indebidamente percibidas, con el interés de demora que resulte de aplicación, desde el momento del abono de la misma, en los términos previstos en el artículo 15 de la Orden TMS/368/2019, de 28 de marzo, previo expediente instruido al efecto conforme al artículo 42 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Base 28ª.– Entrada en vigor.

La presente disposición entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Principado de Asturias, aplicándose su regulación a las becas y ayudas que se devenguen en las acciones formativas y prácticas no laborales que se inicien con posterioridad a su entrada en vigor y derogando, en lo que a ella se oponga, lo dispuesto por las Resoluciones anteriores.

ANEXO

Importes de becas y ayudas al alumnado desempleado participante en acciones de formación para el empleo y prácticas formativas no laborales financiadas por el Servicio Público de Empleo del Principado de Asturias

1.– Beca para personas con discapacidad.

9 € por día de asistencia.

2.– Beca para mujeres víctimas de violencia de género.

10 euros por día de asistencia.

3.– Ayudas de transporte.

a) Transporte público urbano (una zona de la CTA): 1,5 € por día de asistencia presencial.

b) Transporte público interurbano: El importe por día de asistencia presencial será el resultado de dividir entre 20 el importe del Abono CTA al alza según la zonificación necesaria para desplazarse del domicilio del alumno al centro de formación/trabajo. Para 2022 los importes serían:

Nº Zonas	2	3	4	5	6	7	8
entre 20 días	2,53 €	3,63 €	4,35 €	5,92 €	7,75 €	9,25 €	10,81 €

c) Transporte propio: 0,19 € por kilómetro (ida y vuelta) y día de asistencia presencial.

4.– Ayudas de manutención.

12 € por día de asistencia presencial.

5.– Ayudas de alojamiento y manutención.

80,00 € por día natural, sin contar con el desplazamiento inicial y final, que se abonará según lo establecido para las ayudas de transporte.

Para acciones formativas en otros países, será de 158,40 € por día natural. Podrán percibir además el importe del billete inicial y final en clase económica.

6.– Ayudas a la conciliación.

75% del IPREM diario, por día de asistencia. Para 2022 sería: 14,48 €

b_1

SOLICITUD DE AYUDAS Y BECAS DEL ALUMNADO EN SITUACIÓN DE DESEMPLEO

El abajo firmante D./Dña. _____ DNI. _____
de _____ años de edad, con domicilio en _____ CP. _____
en el municipio de _____, provincia de _____
teléfono _____, en situación laboral de desempleo inscrito en la Oficina del Servicio Público de Empleo de _____

DECLARA que (marcar los recuadros que correspondan)

- ☐ con fecha _____, ha iniciado el curso número _____ en _____
- ☐ con fecha _____, ha empezado a realizar prácticas no laborales en la empresa _____ situada en la localidad de _____
- ☐ su domicilio actual dista _____ km. del lugar de la acción formativa, y tiene que desplazarse en coche particular por carecer de transporte público compatible con el horario del curso.
- ☐ Que se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias, estatales y autonómicas, y con la Seguridad Social, así como que no se halla incurso en ninguna de las prohibiciones del artículo 13 de la Ley General de Subvenciones, habiendo cumplido las obligaciones derivadas de subvenciones anteriormente recibidas.

SOLICITA por ello, y de acuerdo con los datos personales arriba señalados, y con lo establecido en la Orden TMS/368/2019, de 28 de marzo por la que se desarrolla el RD 694/2017, de 3 de julio, por el que se desarrolla la Ley 30/2015, de 9 de septiembre, por la que se regula el Sistema de Formación Profesional para el Empleo en el ámbito laboral, la ayuda o beca que señala a continuación

- ☐ Beca por discapacidad.
- Ayuda de transporte: ☐ público urbano ☐ público interurbano ☐ en vehículo propio
- ☐ Ayuda de manutención (horario de impartición mañana y tarde y en cursos de 8 horas diarias de duración).
- ☐ Ayuda de alojamiento y manutención, por residir a más de 120 Km. del curso.
- ☐ Ayuda a la conciliación.
- ☐ Otras: _____

AUTORIZA a la entidad de formación a la que hace entrega de esta solicitud, a que la presente en su nombre ante el Servicio Público de Empleo del Principado de Asturias (SEPEPA), así como el resto de documentación necesaria para la tramitación de la beca o ayuda.

O en su caso, ☐ NO AUTORIZA dicha representación, y por tanto no le hará entrega a la entidad de esta solicitud ni la documentación correspondiente, debiendo presentarla por sus propios medios ante el SEPEPA.

En _____ a _____

(Firma)

La entidad de formación certifica que ha recibido esta solicitud de la persona interesada en la fecha indicada a continuación:			
Entidad de Formación:		Fecha de presentación:	Firma y Sello

b_1

El/la abajo firmante, **autoriza** el tratamiento de sus datos de carácter personal que se integrarán en ficheros informáticos a los efectos oportunos, pudiendo el interesado ejercer los derechos de acceso, rectificación y cancelación reconocidos en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de derechos digitales, y su normativa de desarrollo, ante el Servicio Público de Empleo del Principado de Asturias, entidad responsable del fichero automatizado de tratamiento de datos.

Igualmente, **autoriza** a que la Administración del Principado de Asturias recabe la información que se relaciona a continuación, a través de la plataforma de intermediación de datos de las Administraciones Públicas o a través de otros sistemas que se establezcan, salvo que no se autorice expresamente.

En caso de **NO AUTORIZAR**, deberá marcar la casilla correspondiente, y acompañar a la solicitud la documentación acreditativa:

- ☐ No autorizo la consulta de datos de identidad (DNI/NIE) ante el Ministerio competente en materia de Interior.
- ☐ No autorizo la consulta de los datos de residencia a través del SVDR ante el Instituto Nacional de Estadística.
- ☐ No autorizo la consulta de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias estatales ante la Agencia Estatal de la Administración Tributaria.
- ☐ No autorizo la consulta de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Hacienda del Principado de Asturias ante el Ente Público de Servicios Tributarios.
- ☐ No autorizo la consulta de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones frente a la Seguridad Social ante la Tesorería General de la Seguridad Social.
- ☐ No autorizo la consulta del grado de discapacidad reconocida por la Administración del Principado de Asturias ante la Consejería competente en materia de discapacidad.
- ☐ No autorizo la consulta de la vida laboral del trabajador ante la Tesorería General de la Seguridad Social.
- ☐ No autorizo la consulta sobre titulaciones universitarias y no universitarias ante el Ministerio competente en materia de Educación.
- ☐ No autorizo la consulta de datos relativos al Carnet o Libro de Familia Numerosa y ayudas económicas derivadas de situación de desempleo (Salario Social Básico u otras rentas de igual naturaleza) ante la Consejería competente en materia de Servicios Sociales.
- ☐ No autorizo la consulta de la declaración de la renta para los integrantes de la unidad familiar ante la Agencia Estatal de la Administración Tributaria.

En

a

(Firma del/la alumno/a)

EPÍGRAFE	INFORMACIÓN BÁSICA SOBRE PROTECCIÓN DE DATOS
ACTIVIDAD DE TRATAMIENTO	Ayudas y becas del alumnado en situación de desempleo
RESPONSABLE	El responsable del tratamiento es el Servicio Público de Empleo del Principado de Asturias. Calle Marqués de Teverga, 16. Bajo. 33005 Oviedo. Teléfono: 985962590. E-mail: SPEMPLEO@asturias.org
FINALIDAD	Los datos personales recabados en el presente formulario, así como los generados en el transcurso de la relación administrativa serán tratados para gestionar los expedientes de ayudas y becas del alumnado en situación de desempleo, tramitados por el Servicio de Programación, Gestión y Seguimiento de la Formación para el Empleo.
LEGITIMACIÓN	Cumplimiento de una misión realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos, según dispone el artículo 6.1c) del Reglamento General de Protección de Datos (RGPD).
DESTINATARIOS	Indicados en la Información Adicional
DERECHOS	Puede ejercer los derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación del tratamiento y portabilidad, a través del Servicio de Atención Ciudadana (SAC) de la Administración del Principado de Asturias, presentando el formulario normalizado disponible en https://sede.asturias.es
ADICIONAL	Puede consultar la información adicional en la sede electrónica del Principado de Asturias accediendo a https://sede.asturias.es/Asturias/SERVICIOS/RGPD/XXXXX/ProteccionDatos.pdf .